(c) La Ley de Organización del Ejército, fecha 11 de Julio de 1912;

(d) Cualquier otra Ley, Resolución, Decreto, Orden, o Reglamento que trate de la organización o reglamento de una Marina Dominicana o un Ejército Dominicano, o de una Guardia Dominicana, sea rural, nacional, republicana, u otra, que no sean las Leyes, Ordenes y Reglamentos, que lleven fecha subsiguiente al 29 de Noviembre de 1916; y

(e) Cualquier otra Ley, Resolución o Decreto, que se refiera al alistamiento o enganche obligatorio.

2. La Guardia Republicana y la Marina quedan abolidas.

3. Cualquier asunto administrativo relacionado con la Secretaría de Estado de Guerra y Marina se despachará de conformidad con las Ordenes Ejecutivas existentes.

4. Toda ley o parte de ley que se opusiere a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, queda por ésta derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
5 de Febrero, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 393.

G. O. No. 3090.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se hacen las siguientes enmiendas y adiciones al Presupuesto para el año 1920 publicado en la Gaceta Oficial No. 3070:

1. Adiciones al:

Capítulo VI., Artículo 154.

	Sueldo Mensual	Sueldo 11 meses.
1. Oficial Auxiliar 1a. clase	$125.	$1375.00
1 Oficial Auxiliar 3a. clase	75.	825.00
		$2200.00

Los fondos necesarios para las adiciones arriba mencionadas se obtendrán de partidas que ya han sido destinadas, en la forma siguiente:

DEL

Capítulo VI., Artículo 154.

1 Gefe de División de Ingeniería Sanitaria		$ 250.00
1 Delineante		125.00
1 Inspector General		300.00
2 Inspectores de Alimentos y Drogas		60.00
		$ 735.00

Capítulo VI., Artículo 162.

1 Oficial de Cuarentena (Dajabón	$ 100.00	
1 Oficial de Cuarentena (Comendador)	100.00	
1 Oficial de Cuarentena (Jimini y Las Lajas)	100.00	$ 300.00

Capítulo VI, Artículo 163

Todo lo presupuestado para el mes de Enero en ese artículo	840.00

Capítulo VI, Artículo 166.

4 Oficiales Comunales Clase C	$ 75.00	
5 Oficiales Comunales Clase D	250.00	325.00
		$ 2200.00

2. Adiciones al:

Capítulo X, Artículo 333.

	11 meses	
2 Oficiales, 6a. Clase "Operadores", á $ 50.00 c\|u	$ 100.00	$ 1100.00

Los fondos necesarios para las adiciones arriba mencionadas se obtendrán de partidas que ya han sido destinadas, en la forma siguiente:

DEL

Capítulo X, Artículo 323.

2 Oficiales de 6a. Clase, "Operadores", á $ 50.00 c\|u	$ 100.00	$ 1100.00

3. Enmiendas al Artículo 141, Capítulo V, como sigue:

Se Cambia:

Las partidas:

4 Tenientes Primeros á	$ 125.00	$ 500.00	$ 6000.00
10 " " "	60.00	600.00	$ 7200.00

Para ser leido:

5 Tenientes Primeros á $ 125.00	$ 625.00	$ 7500.00
9 " " " 60.00	540.00	$ 6480.00

La suma adicional requerida de $ 780.00 será provista de fondos no comprometidos de otra manera.

4.—Enmiendas al Capítulo X, Artículo 286 como sigue:

Se Cambia:

Las Partidas:

3 Marineros á $20.	$60.	$720.00
1 Mecánico	30.	360.00
1 Cocinero	23.	276.00

Para que se lea como sigue:

1 Marinero 1a. Clase	30.	360.00
2 Marineros 2a. Clase á $25.	50.	600.00
1 Mecánico	35.	420.00
1 Cocinero	30.	360.00

La suma adicional necesaria para cubrir las citadas enmiendas se obtendrá por TRASPASO,

DEL

Capítulo X, Articulo 275.

Partida: Gastos Imprevistos de la Secretaría $384.00

5.—Enmiendas al Artículo 130, Capítulo V, como sigue:

Se Cambia:

Las Partidas:

1 Marinero	$20.	$240.00
3 Marineros á $18 c\|u.	54.	648.00

Para que se lea:

1 Marinero	30.	360.00
3 Marineros á $35. c\|u.	75.	900.00

La suma adicional necesaria de $372.—para cubrir las citadas enmiendas se obtendrá por TRASPASO

DEL

Capítulo V, Artículo 109.

Partida: Gastos Imprevistos de la Secretaría $372.00

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Febrero 7 de 1920.